



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 13/15
Luxemburgo, 3 de febrero de 2015

Sentencia en el asunto C-172/13
Comisión / Reino Unido

La normativa británica que permite la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos en determinadas circunstancias, establecida a raíz de la sentencia «Marks & Spencer», es compatible con el Derecho de la Unión

En el Reino Unido, el régimen de consolidación fiscal de grupo permite a las sociedades de un grupo compensar entre ellas los beneficios y las pérdidas. Sin embargo, el régimen vigente hasta 2006 no permitía tener en cuenta las pérdidas de las sociedades no residentes. En 2006, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia «Marks & Spencer»,¹ la normativa británica fue modificada con el fin de permitir la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos en determinadas circunstancias. Estas disposiciones, que a día de hoy se recogen en la Ley de 2010 del impuesto sobre sociedades [Corporation Tax Act 2010 (CTA 2010)], exigen (i) que la sociedad no residente haya agotado las posibilidades de que se tomen en consideración las pérdidas en el ejercicio fiscal en el que se hayan originado y en los ejercicios fiscales anteriores y (ii) que estas pérdidas no puedan tenerse en cuenta en ejercicios fiscales futuros. La CTA 2010 prevé que para determinar si las pérdidas podrán tenerse en cuenta en ejercicios fiscales futuros debe tomarse como referencia la situación inmediatamente posterior al cierre del ejercicio fiscal en el que se hayan sufrido dichas pérdidas.

La Comisión afirma que las normas previstas en la CTA 2010 hacen virtualmente imposible que las sociedades matrices residentes puedan acceder a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, puesto que en la práctica sólo les permiten tener en cuenta dichas pérdidas en dos situaciones: en primer lugar, cuando conforme a la legislación del Estado miembro de residencia de la filial no sea posible imputar las pérdidas a ejercicios posteriores y, en segundo lugar, cuando se inicie un proceso de liquidación de la filial antes del cierre del ejercicio fiscal en el que se hayan sufrido las pérdidas. Por otro lado, la Comisión estima que las pérdidas sufridas antes del 1 de abril de 2006 quedan excluidas de la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, dado que las disposiciones sobre dicha consolidación previstas en la CTA 2010 únicamente se aplican a las pérdidas sufridas después del 1 de abril de 2006, fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de 2006. La Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia por considerar que las mencionadas normas vulneran el principio de libertad de establecimiento.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso en su totalidad.**

En lo que atañe a los requisitos impuestos por la CTA 2010, el Tribunal de Justicia señala que la primera situación mencionada por la Comisión carece de pertinencia. Cuando la normativa del Estado miembro de residencia de la filial no contemple ninguna posibilidad de imputar las pérdidas a un ejercicio posterior, el hecho de que el Estado miembro de residencia de la sociedad matriz excluya la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos no menoscaba la libertad de establecimiento. Por lo que respecta a la segunda situación, el Tribunal de Justicia señala que la Comisión no ha demostrado que sea cierto que, para que la sociedad matriz residente pueda acogerse a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, la CTA 2010 exija que se inicie el

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 2005 (asunto [C-446/03](#)); véase también el comunicado de prensa nº [107/05](#).

proceso de liquidación de la filial no residente antes del cierre del ejercicio fiscal en que se hayan sufrido las pérdidas. La CTA 2010 no impone absolutamente ninguna exigencia sobre la apertura de un proceso de liquidación de la filial antes del cierre del citado ejercicio fiscal.

El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que las pérdidas sufridas por una filial no residente sólo pueden considerarse definitivas, en el sentido de la sentencia Marks & Spencer, si dicha filial ya no percibe ingresos en su Estado miembro de residencia, pues mientras siga percibiéndolos, aunque sean mínimos, existe la posibilidad de que las pérdidas aún puedan compensarse con los beneficios futuros obtenidos en ese mismo Estado. El Reino Unido ha confirmado, refiriéndose al ejemplo concreto de una sociedad matriz residente que se ha acogido a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos, que puede demostrarse que las pérdidas de la filial no residente son definitivas cuando, inmediatamente después del cierre del ejercicio fiscal en el que se hayan sufrido las pérdidas, la filial haya cesado en sus actividades mercantiles y haya vendido o se haya desprendido de todos los activos en su poder que generen ingresos.

En relación con el acceso a la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos respecto del período anterior al 1 de abril de 2006, el Tribunal de Justicia señala que la Comisión no ha demostrado que haya habido ocasiones en que no se haya concedido la consolidación fiscal de los grupos transfronterizos para pérdidas anteriores a esa fecha.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106